

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-000006-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	CARMEN GONZALEZ DE RANGEL.
Demandada (o)	ABEL GUILLERMO GUERRA YEPEZ

VISTOS

La abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, actuando en calidad de apoderada judicial de CARMEN GONZALEZ DE RANGEL, instauró demanda Ordinaria de Prescripción, la cual se tramitaría a través de un proceso verbal, en contra de ABEL GUILLERMO GUERRA YEPEZ, pretendiendo que se declare a aquella haber adquirido por vía de prescripción ordinaria de dominio de vivienda de interés social el bien inmueble ubicado en la calle 12 No. 9 – 21 del municipio de Guamal, Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-16701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

El juzgado considerando que la demanda en mención ha sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; y considerando que se cumplen los presupuestos para ser tramitada la misma a través de un proceso verbal de menor cuantía, según los artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso, procederá a admitirla.

RESUELVE

1. Admitir la demanda a que se hace referencia.
2. Disponer que de ella y sus anexos se corra traslado a los demandados por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, oficiando para ello a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.
4. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 508 de 1974 y decreto 2303 de 1989 y el artículo 375 del Código General del Proceso Fijese el Edicto y háganse las publicaciones correspondientes en el periódico EL TIEMPO, de amplia circulación nacional; O en la emisora Planeta Radio.
5. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada

hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

7. Téngase a la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO como apoderada judicial de CARMEN GONZALEZ DE RANGEL para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 03 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>